



**ORD.** : 132 /

**ANT.** : Solicitud de acceso a la información del 18/03/2022.

**MAT.** : Responde solicitud.

**Coquimbo, 30 de marzo de 2022**

**DE : DIRECTOR JURÍDICO**

**A : SRA. SHARON ALARCON SOTO**

Mediante solicitud recibida con fecha 18 de marzo de 2022, registrada en esta Municipalidad bajo el código MU067T0004722, ingresada al amparo de la Ley de Transparencia, usted ha requerido la siguiente información: *“Somos una agrupación cuyo objetivo es apoyar a personas que requieren realizar trámites en esta municipalidad. Como todos sabemos, las municipalidades tienen a su cargo la administración de una gran variedad de actividades en una localidad, tales como: aseo, ornato, fomento productivo, turismo, cementerio, luminarias públicas, educación, salud, ayuda social, deporte, empleo y un largo etcétera. Para hacer efectivo este apoyo, para nosotros es de vital importancia contar con los datos de contacto de los funcionarios municipales. De acuerdo con lo anterior, solicito me puedan proveer de los correos electrónicos de todos los funcionarios de esta municipalidad, haciendo la diferencia entre las áreas municipales, de salud y educación. Favor enviar los datos solicitados en planilla Excel.”*

Que, respecto a la solicitud de entrega de las casillas de correo de todos los funcionarios, cabe tener presente lo razonado por el Consejo para la Transparencia en la decisión Rol C1403-16, en orden a que la divulgación de las casillas de correo electrónico de cada funcionario podría significar una afectación al debido cumplimiento del órgano, pues permitiría el envío masivo de correos, utilizados con fines particulares, que constituirían un serio entorpecimiento en el correcto y eficiente desarrollo y ejercicio de la función pública por parte de sus funcionarios.

Por tal motivo, esta Municipalidad aplicará la causal de reserva consagrada en el **numeral 1 del artículo 21** de la Ley N°20.285, para denegar la entrega de la información solicitada, el cual dispone que: *“Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido (...)”*.

Finalmente, se comunica a la solicitante que podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación de la denegación, y que el presente ordinario será incorporado al *Índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados*, una vez que se



encuentre a firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia.

Sin otro particular, saluda atentamente,

**“Por orden del Alcalde”**

**PABLO GALLEGUILLOS CARVAJAL**  
**DIRECTOR JURÍDICO**  
**I.MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO**  
Según Decreto Exento N°1769 del 24/11/2021

PGC/EPD/mpg  
Distribución:  
- Interesado  
- Archivo Secretaría Municipal.